|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| |  | | --- | | **PLAN DE TRABAJO** | | **INTEGRANTES**  REGIDOR PRESIDENTE/ CINDY ESTEFANI GARCIA OROZCO  REGIDOR VOCAL/ JUAN JOSE FLORES CHÁVEZ  REGIDOR VOCAL/ TANIA MAGDALENA BERNARDINO JUÁREZ  REGIDOR VOCAL/ J. JESUS GUERRERO ZÚÑIGA | | |  | | --- | | H. AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE JALISCOADMINISTRACIÓN 2018-2021 | |

PLAN DE TRABAJO

**INTRODUCCIÓN**

El presente documento toma como referencia los diversos instrumentos normativos y conceptuales aplicables a la materia, que sirven de apoyo para orientar los esfuerzos y proyectos de esta comisión. La definición más clara de acceso a la justicia se encuentra contenida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 17° al señalar que ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho, señala también que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. Y al precisar que no se puede ejercer justicia por propia mano, la autoridad se obliga a establecer y promover las instituciones y mecanismos que den solución a los conflictos cotidianos, producto de las relaciones directas entre las personas, y de las personas con la autoridad.

**LEY DE GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO**

**Artículo 27**.Los Ayuntamientos, para el estudio, vigilancia y atención de los diversos asuntos que les corresponda conocer, deben funcionar mediante comisiones.

Los ediles pueden eximirse de presidir comisiones, pero cada munícipe debe estar integrado por lo menos a dos comisiones, en los términos de la reglamentación respectiva.

La denominación de las comisiones, sus características, obligaciones y facultades, deben ser establecidas en los reglamentos que para tal efecto expida el Ayuntamiento.

Las comisiones pueden ser permanentes o transitorias, con integración preferentemente colegiada para su funcionamiento y desempeño, y bajo ninguna circunstancia pueden tener facultades ejecutivas.

Las reuniones que celebren las comisiones son públicas por regla general, salvo que sus integrantes decidan, por causas justificadas y de conformidad con sus disposiciones reglamentarias aplicables, que se celebren de forma reservada.

**FACULTADES DE LA COMISIÓN EDILICIA DE JUSTICIA DE ACUERDO AL REGLAMENTO INTERNO DEL MUNICIPIO**

**Artículo 61.-** ***La Comisión Edilicia de Justicia tiene las siguientes atribuciones:***

I. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas relativas a las atribuciones de los jueces municipales; II. Evaluar los trabajos de las dependencias municipales con funciones en materia de Registro Civil y los juzgados municipales y con base en sus resultados y a las necesidades operantes, proponer las medidas pertinentes para orientar la política que sobre la justicia municipal deba emprender el municipio; IV. Estudiar y proponer la celebración de contratos, convenios o acuerdos de coordinación con autoridades de los distintos niveles de gobierno o con los particulares que tengan injerencia respecto del Registro Civil; V. Estudiar la estructura orgánica de la administración municipal, para efecto de proponer medios de mayor eficiencia y simplificación administrativa ante la población, en miras a obtener la mejor atención en la prestación de los servicios públicos; y VI. En general las que les confieran las leyes y reglamentos, así como las que se deriven de los acuerdos de Ayuntamiento.

**OBJETIVO GENERAL**

fortalecer la implementación del nuevo modelo de Justicia Cívica que fomenten una cultura de paz y legalidad en el municipio y que permita la atención de conductas adversas al bando de Policía y Buen Gobierno antes de que estas conductas escalen a niveles delictivos, teniendo como principal herramienta la utilización de métodos alternos de solución de conflictos.

**OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

**MARCO LEGAL**

* Vigilancia del cumplimiento de la normatividad aplicable.
* Creación de un nuevo ordenamiento de policía y buen gobierno, en coadyuvancia con las áreas municipales responsables de su aplicación, de acuerdo con los componentes y subcomponentes del nuevo Modelo Homologado de Justicia Cívica.
* Análisis y en su caso propuestas de reforma de los instrumentos normativos municipales en armonía con otros ordenamientos del orden estatal y federal en materia de justicia cívica.